

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Economía, Hacienda y Fomento

4955 ORDEN de 16 de abril de 1993, por la que se establece el procedimiento y las características de la financiación para la modernización de la empresa artesana y el pequeño comercio familiar tradicional.

El artículo 10.1.K) del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia atribuye a dicha Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de artesanía, y el artículo 12.1.C) de la misma norma la función ejecutiva en materia de comercio interior, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado.

Por Decreto número 4.111/1982, de 29 de diciembre, de transferencias del Estado a la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de reforma de estructuras comerciales y comercio interior, se atribuyeron a la Región de Murcia las competencias atribuidas al Instituto de Reforma de Estructuras Comerciales (IRESCO) por el Real Decreto 1.887/78, de 26 de julio, entre las que se encuentra la de transferir a las Cajas de Ahorro, y demás instituciones financieras, dentro de las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio, con cargo al capítulo de transferencias de capital, recursos para reducir las amortizaciones de los créditos a otorgar por estas instituciones al comercio, con objeto de incrementar el volumen total de créditos al sector.

Por Decretos 3/1992, de 17 de enero, y 7/92, de 30 de enero, por los que se crea la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento y se establecen los órganos directivos de la misma, se atribuye a dicha Consejería, a través de la Dirección General de Comercio y Artesanía, el ejercicio de las competencias propias de la Comunidad Autónoma en materia de fomento del comercio y la artesanía, como sectores integrantes de la economía regional.

Vistas las normas citadas, así como la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 3/90, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia en la redacción dada por Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992,

DISPONGO

I.—Finalidad de la financiación. Procedencia de los recursos.

Primero.—Finalidad.

Las inversiones que realicen las pequeñas empresas comerciales y artesanas en 1993, destinadas a la mejora de la

función comercial o la producción artesanal, podrán acogerse a los beneficios de financiación previstos en la presente disposición, siempre que cumplan los requisitos que en la misma se establecen.

Segundo.—Procedencia de los recursos.

Para la finalidad establecida en el punto anterior se utilizarán los recursos procedentes de la Caja de Ahorros de Murcia destinados a tal objeto cuyo volumen asciende a 150 millones de pesetas. El volumen de recursos asignados por la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, Dirección General de Comercio y Artesanía es de 15 millones de pesetas, de los cuales 4 millones se dedicarán a créditos para empresas artesanas, que se financiarán con cargo a la partida 13.07.724B.770, y 11 millones se destinarán a créditos para las pequeñas empresas comerciales, con cargo a la partida 13.07.622A.770.

Tercero.—Convenio de colaboración.

De acuerdo con el convenio de colaboración suscrito entre esta Consejería y Caja Murcia, las operaciones de crédito que se realicen con cargo a tales fondos obtendrán de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, Dirección General de Comercio y Artesanía la aportación máxima del 8,5 por 100, expresada en puntos de interés subsidiado, a fin de disminuir las cargas de amortización y mejorar las condiciones de dichos créditos.

Cuarto.—Informe.

Toda solicitud de crédito que pretenda ser financiada con cargo a las fuentes de recursos que se contemplan en los apartados anteriores, deberá contar, preceptivamente, con el informe favorable de la Dirección General de Comercio y Artesanía.

II. Identificación de los beneficiarios y de las inversiones.

Quinto.—Beneficiarios.

Podrán acogerse a las ayudas reguladas por la presente disposición las empresas comerciales y artesanas radicadas en la Región de Murcia que, estando dadas de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, reúnan las características siguientes:

A) Tratándose de empresas comerciales, los demás requisitos exigibles serán:

a) El titular de la actividad comercial ha de ser persona física, cuyo negocio será explotado en régimen familiar, esto es, atendido en todo caso por miembros de una misma unidad familiar, y, en menor grado, por personal asalariado.

b) La actividad comercial ejercida será la de minorista o detallista con establecimiento comercial permanente abierto al público.

c) El volumen máximo de ventas será de 20 millones de pesetas al año.

B) Se considera empresa artesana, a los efectos de esta Orden, a toda unidad económica, incluido el artesano individual, que realice una actividad calificada de artesanía de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 11/1988, de 30 de noviembre, de Artesanía de la Región de Murcia. La condición legal de artesano o empresa artesana se acredita por medio de la inscripción en el Registro Artesano de la Región de Murcia, y será requisito indispensable para poder acceder a los beneficios que se prevén en la presente disposición.

Sexto.—Inversiones.

1.—En materia de comercio.

A) Las inversiones susceptibles de obtener financiación deberán dirigirse en todo caso a mejorar la comercialización de productos de consumo final que, no siendo de lujo, pertenezcan a alguno o algunos de los sectores enumerados en el siguiente orden de prioridad:

- Alimentación.
- Vestido.
- Muebles.
- Artículos domésticos textiles.
- Aparatos y enseres domésticos.
- Cristalería, vajilla y artículos de menaje domésticos.
- Artículos de droguería y limpieza del hogar.
- Ferretería.
- Productos necesarios para reparaciones, entretenimiento y mejora de la vivienda.
- Calzado, artículos de librería, papelería y material escolar.

—Excepcionalmente podrán considerarse otros sectores que no teniendo carácter suntuario sean de consumo general.

Estas inversiones tendrán un carácter básicamente comercial, y se encuadrarán en el sector del comercio interior, e irán destinadas a los fines siguientes:

a) Mejoras en el establecimiento comercial (modificaciones del local, nuevas instalaciones energéticas o de agua potable, decoración, etc.).

b) Adquisición de equipos comerciales (mostradores, frigoríficos, balanzas, estanterías, expositores, informática, etc.).

c) Publicidad del establecimiento comercial (elaboración de catálogos o folletos, instalación de luminosos, etc.).

2.—En materia de artesanía.

Cuando se trate de empresas artesanas se exigirá a las inversiones como requisito específico que introduzcan modificaciones que, a criterio de la Comunidad Autónoma, representen innovaciones significativas en la producción artesanal, como son las siguientes:

a) Mejoras en el taller artesanal (modificaciones del local, nuevas instalaciones energéticas o de agua potable, cerramientos, etc.).

b) Adquisición de equipos (utilaje, hornos nuevos o mejora de los existentes, estanterías, etc.).

c) Promoción comercial de la empresa artesana (elaboración de catálogos o folletos, propaganda en general, etc.).

III.—Condiciones y características de los créditos.

Séptimo.—Las condiciones y características de los créditos serán las siguientes:

1.—Plazo máximo: El plazo máximo de amortización del préstamo deberá ser de 2 años.

2.—Préstamo: El importe máximo de cada préstamo será de 1.000.000 de pesetas.

3.—Intereses: El interés máximo fijado por Cajamurcia será del 13,50 por 100 fijo durante los dos años de duración del préstamo, con una comisión de apertura del 1 por 100, pagadera de una vez.

4.—Interés subsidiado: La Dirección General de Comercio y Artesanía aportará como máximo, un interés subsidiado del 8,5 por 100, a fin de disminuir las cargas de amortización y mejorar las condiciones de dichos créditos.

5.—Destino del préstamo: Estará destinado a la financiación de capital circulante vinculado a inversiones.

IV.—Procedimiento de solicitud y tramitación.

Solicitud y documentación.

Octavo

1.—El plazo de presentación de solicitudes y documentación complementaria se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y finalizará el 15 de julio de 1993.

2.—Las solicitudes para la obtención de los beneficios financieros establecidos en la presente Orden se formularán en instancia ajustada al modelo que figura como anexo de esta Orden, y se presentarán en el Registro General de la Dirección General de Comercio y Artesanía, sita en Murcia calle Actor Francisco Rabal, s/n, o en el Registro General de la Comunidad Autónoma de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, pudiendo ser también presentada por cual-

quiera de los medios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.—La documentación que deberá acompañar a la solicitud será la siguiente:

- a) Fotocopia del D.N.I. o pasaporte del solicitante.
- b) Fotocopia del N.I.F. y/o C.I.F. según proceda.
- c) Memoria explicativa de la inversión a realizar.
- d) Presupuestos o facturas proforma originales, acreditativas de las inversiones a realizar, elaborado por quien haya de suministrar el bien o prestar el servicio.
- e) Copia de la declaración de alta en el Impuesto de Actividades Económicas presentada en la Delegación de Hacienda correspondiente, así como copia del último recibo pagado por dicho concepto.
- f) Declaración firmada de que no se han solicitado ni recibido otras ayudas públicas para la misma inversión.
- g) Para el caso de los comerciantes, el volumen de ventas se acreditará por la declaración anual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en el supuesto de no haber tenido actividad en el año anterior, mediante los pagos fraccionados del ejercicio en curso presentados hasta la fecha de la solicitud, que se elevarán a cómputo anual.

Noveno

El peticionario deberá presentar paralelamente la solicitud de crédito correspondiente ante la Caja de Ahorros de Murcia, en los impresos que a tal efecto tenga establecidos dicha Entidad Financiera, viviendo obligado al cumplimiento de los requisitos exigidos habitualmente por la misma para la formalización de operaciones similares.

Tramitación y plazos de justificación.

Décimo

Recibida la solicitud y documentación complementaria en la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, Dirección General de Comercio y Artesanía, ésta no dará trámite a la misma hasta tanto no haya recibido la carta de conformidad de Cajamurcia, disponiendo a partir de este momento de un plazo de dos meses para, una vez evaluado el proyecto, resolver sobre la concesión o denegación de la solicitud, mediante Orden del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992, comunicándolo al solicitante y a Cajamurcia. Si no resolviera en el plazo previsto, se entenderá la petición desestimada. Esta resolución agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimoprimer

Recibida dicha comunicación por el solicitante, deberá éste presentar en la Caja de Ahorros de Murcia toda la documentación requerida para la formalización de la operación.

Una vez suscrito el contrato de préstamo, la Entidad Financiera deberá remitir una copia del mismo a la Dirección General de Comercio y Artesanía, a la mayor brevedad, posible, y siempre con anterioridad al día 31 de octubre de 1993.

Decimosegundo

El peticionario recibirá de Cajamurcia la totalidad del préstamo en el momento de la firma del contrato, debiendo aplicar dichos fondos a la realización de la inversión proyectada.

Decimotercero

El beneficiario deberá acreditar, con anterioridad al 31 de octubre de 1993, ante la Dirección General de Comercio y Artesanía la realización de la inversión, mediante la presentación de los siguientes documentos:

—Facturas originales.

—Reportaje fotográfico del interior y exterior del local, tanto con anterioridad a la realización de la inversión, como con posterioridad a la misma.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades de comprobación que con carácter general ostenta la Administración Regional en relación con las subvenciones que otorga.

Decimocuarto

Acreditada la realización de la inversión, la Dirección General de Comercio y Artesanía hará efectiva la entrega de su aportación a Cajamurcia, que deberá aplicarlo de una vez a la amortización del principal, anotándolo en la cuenta correspondiente del beneficiario en un plazo de 8 días, comunicándolo así a la citada Dirección General.

Decimoquinto

En el caso de no haberse acreditado por el beneficiario la realización de la inversión con anterioridad al 31 de octubre de 1993, o si en dicha fecha no obrara en poder de la Dirección General de Comercio y Artesanía la copia del contrato de préstamo, podrá dicha Dirección General descalificar la operación comunicándolo así al beneficiario y a la Entidad Financiera, y quedando exonerada de su obligación de pago.

Decimosexto

Las ayudas reguladas por la presente Orden serán incompatibles con otras que pudieran obtenerse de la Comunidad Autónoma u otras Administraciones Públicas, siendo aplicable a los beneficiarios de las mismas lo dispuesto en los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

Disposiciones finales

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 16 de abril de 1993.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, **Juan Martínez Simón**.

ANEXO QUE SE CITA

**Consejería de Economía, Hacienda y Fomento
Dirección General de Comercio y Artesanía**

Ayudas a la financiación para la modernización de la empresa artesana y el pequeño comercio familiar tradicional.

INSTANCIA DE SOLICITUD

EXPEDIENTE NUM. _____

D. _____, D.N.I. núm. _____
por sí o en representación de _____, N.I.F. _____
domiciliada a efectos de notificación en _____
municipio _____ C.P. _____

EXPONE:

Que tiene la intención de realizar una inversión cuya finalidad y cuantía se detalla más adelante, y cuya ejecución no ha comenzado todavía.
Que la actividad a desarrollar y la ubicación de las inversiones quedan amparadas por la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento de fecha 16 de abril, sobre procedimiento y características de la financiación para la modernización de la empresa artesana y el pequeño comercio familiar tradicional.
Que el solicitante se compromete a aportar a la Dirección General de Comercio y Artesanía, los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran.
Que se acompaña declaración de que no se ha solicitado ni recibido ayuda pública alguna para esta misma inversión, comprometiéndose a notificar a la Dirección General de Comercio y Artesanía cualquier modificación al respecto que se produzca en cualquier momento de la vigencia de este expediente.

SOLICITA:

La concesión de una ayuda económica de las previstas en la citada Orden, en la modalidad de subvención de intereses o amortización parcial de préstamo.
Ayudas a la financiación para la modernización de la empresa artesana y el pequeño comercio familiar tradicional.

IMPRESOS NORMALIZADOS

Expediente n.º m. _____

A.—DATOS DE LA EMPRESA

Nombre _____
Domicilio _____
Teléfono _____

B.—DEFINICIÓN DE LA INVERSIÓN

a) Actividad para la que se solicita la subvención: _____

b) Localización de la inversión:

Calle _____
Municipio _____ C.P. _____

C.—PRESUPUESTO DE LA INVERSIÓN.

D.—DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA (*)

- Fotocopia del D.N.I. o pasaporte del solicitante.
- Fotocopia del N.I.F. y/o C.I.F., según proceda.
- Memoria explicativa de la inversión a realizar.
- Presupuesto o facturas proforma.
- Copia de la declaración de alta en el I.A.E.
- Copia del último recibo del I.A.E.
- Declaración jurada sobre otras ayudas públicas.
- Declaración anual del I.R.P.F. o de los pagos fraccionados del ejercicio en curso.

(*) Marcar con una cruz donde proceda.

_____, a _____ de _____ de 1993.
Firma